



MARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las nueve horas del día doce de noviembre de dos mil diez.

El presente Juicio de Cuentas ha sido iniciado de oficio con base al **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL POR DENUNCIA CIUDADANA** practicado a la **MUNICIPALIDAD DE SAN SEBASTIÁN**, Departamento de San Vicente, durante el período comprendido del veinticinco de octubre de dos mil siete al veintitrés de enero de dos mil ocho; realizado por la Oficina Regional de San Miguel de esta Corte; en el cual aparece relacionado según Nota de Antecedentes, el señor **MEDARDO ALFONSO MARTÍNEZ VALDEZ**, Secretario Municipal, quien actuó en la Institución y período ya relacionado.

Han intervenido en esta Instancia en representación del Fiscal General de la República, la Licenciada **ROXANA BEATRIZ SALGUERO RIVAS** y el señor **MEDARDO ALFONSO MARTÍNEZ VALDEZ**.

**LEIDOS LOS AUTOS,
Y CONSIDERANDO:**

I-) Que con fecha nueve de marzo de dos mil diez y por medio de auto que consta a folios 31, se ordenó proceder al respectivo Juicio de Cuentas, a efecto de establecer la responsabilidad correspondiente a la persona actuante, mandándose en el mismo auto notificar dicha resolución al Fiscal General de la República, acto procesal de comunicación que consta a fs. 32 frente, todo de conformidad con el Artículo 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

II-) De acuerdo a lo establecido en el Art. 67 de la citada Ley y verificado el análisis del Informe de Auditoría Financiera, se dictó el Pliego de Reparos conteniendo Responsabilidad Patrimonial conforme al Artículo 55 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; que consta de folio 37 a folio 38 ambos vuelto, que en lo conducente dice: "REPARO NÚMERO UNICO (Responsabilidad Patrimonial) El equipo de Auditores comprobó que el Secretario municipal de la Municipalidad de San Sebastián del Departamento de San Vicente, emitió, con fecha veinticinco de octubre y uno de noviembre de dos mil siete, dos recibos en papel membretado de la Municipalidad por un valor de \$75.00 cada uno, en concepto de pago de elaboración de título Municipal, servicio que está regulado en la ordenanza de Tasas por Servicios Municipales. Estos fueron emitidos, sin





54

horas del seis de septiembre de dos mil diez, en la cual se concede audiencia a la Fiscalía General de la República para emitir opinión, en el presente Juicio de Cuentas número CAM-V-JC-009/2010-3, que se sigue en esta Honorable Cámara, iniciado en base al **Informe de Examen Especial por Denuncia Ciudadana a la MUNICIPALIDAD DE SAN SEBASTIÁN, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE**, correspondiente al período comprendido del veinticinco de octubre de dos mil siete al veintitrés de enero de dos mil ocho, deducido en contra del señor : **MEDARDO ALFONSO MARTÍNEZ VALDEZ**, Secretario Municipal, audiencia que evacuó (sic) en los términos siguientes **REPARO NÚMERO ÚNICO (Responsabilidad Patrimonial)** El equipo de auditores comprobó que el Secretario Municipal de la Municipalidad de San Sebastián, Departamento de San Vicente, emitió con fecha veinticinco de octubre y uno de noviembre de dos mil siete, dos recibos en papel membretado de la Municipalidad por un valor de \$75.00 cada uno en concepto de pago de elaboración de Título Municipal, servicio que está regulado en la ordenanza por Servicios Municipales. Que por medio de resolución con fecha seis de septiembre del presente año, se declaró **REBELDE** de conformidad con el Art. 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República al señor **MEDARDO ALFONSO MARTÍNEZ VALDEZ**, por lo que la Representación Fiscal está de acuerdo con dicha resolución; y como el cuentadante hasta la fecha no se ha mostrado parte en el presente juicio de cuentas así como también no han presentado prueba con la cual se pueda desvirtuar los reparos atribuidos; dejando transcurrir el plazo que estipula la Ley sin haber hecho uso de su derecho de defensa. Es de hacer notar, que de conformidad al artículo 69 inciso segundo de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: “ En caso de rebeldía, o cuando a juicio de la Cámara no estuvieren suficientemente desvanecidos los reparos, esta pronunciará fallo declarando la Responsabilidad Administrativa o Patrimonial o ambas en su caso, condenando al reparable a pagar el monto de su responsabilidad patrimonial y la multa correspondiente cuando se tratare de responsabilidad administrativa, quedando pendiente de aprobar su actuación en tanto no se verifique el cumplimiento de su condena”; razón por la cual para la Representación Fiscal, se debe declarar la Responsabilidad Patrimonial atribuida en el Pliego de Reparos No. CAM-V-JC-009-2010-3.....”; por resolución de folios 45 se tuvo por evacuada la audiencia conferida.

V-) De folio 48 frente corre agregado el escrito presentado por el señor **MEDARDO ALFONSO MARTÍNEZ VALDEZ**, quien manifiesta: “... En relación a la notificación emitida por dicha Cámara Quinta de Primera Instancia, en donde se me declara rebelde por no contestar el reparable por denuncia ciudadana, manifiesto lo siguiente: Importante es iniciar mi manifiesto, sobre la razón que tuve al no contestar el reparable, ya que

desde el inicio de las investigaciones por los auditores, vieron más factible la acusación por denuncia, la que fue mas por mala fe, tanto de las dos señoras como la del Sr. Abogado (sic), quien seguía dichas diligencias para obtener el Título Municipal. Que al haber razonado mi actuar en cuanto a extender un recibo individual a dichas señoras con membrete de la municipalidad, por un trabajo que ellas me pidieron para ratificar las medidas, el trabajo consistió en toma de medidas del ares (sic) de dichos inmuebles como trabajo a solicitud de dichas señoras independiente a los cobros que hace la Municipalidad, para facilitar el proceso de dichos títulos que tanto le urgía, **ES DECIR UN TRABAJO PROFECIONAL (sic), EL QUE FUE HECHO FUERA DE TIEMPO LABORAL, EL QUE COBRE, NO ASÍ LO QUE INDICO LA AUDITORÍA EN CUANTO A UN COBRO MUNICIPAL.** Ciertamente cobre mi trabajo a solicitud de las señora, pero el error que cometí fue utilizar el papel con membrete Municipal, al que llamo actuar con mala fe, departe (sic) de las señoras y el Abogado. Todo esto comenzó a raíz de una mala interpretación de parte de las señoras con respecto a lo que les contesto la señora auxiliar de Secretaria, cuando les dijo que ellas eran ignorantes, no como ofensa sino como la falta de conocimientos de dichos procesos. A partir de ese momento las cosas se complicaron y menciono al Abogado ya que por cobrar el resto de la paga por la solicitud de dichos títulos, les dijo que me demandaran, aprovechando el calor de la mala interpretación de las señoras por lo que dijo mi secretaria en su momento. Esto quedó escrito como declaración jurada ante el señor auditor de la corte, y al recibir como se encontraba el proceso sentí que por gusto mi declaración jurada ante dicho auditor, de quien pienso nunca profundizo la investigación ya he considerado que esto era más fácil que razonar el proceso por el tiempo que utilizaría, sin ponerse los pantalones sobre una acusación hacia mi persona por denuncia ciudadana por la que podrían obtener puntos administrativos. Acepto que no tenía que haber cobrado un trabajo personal con membrete municipal, pero aun así nunca obstruí el ingreso correspondiente en su momento tal como lo manifestó la auditoria, simplemente cobre una ratificación que era lo que les estaba pidiendo a ellas y fue en donde me lo solicitaron, el cual accedí son ningún tipo de malicia. No omito manifestarles que debido al problema que se genero por tal denuncia, nos reunimos las partes involucradas el Sr. Alcalde y el Sr. Síndico Municipal, en donde se discutió dicha denuncia y se les hizo ver que el proceso era correcto que no existió malicia alguna y que el Sr. Abogado no era quien había realizado el trabajo en su totalidad para la emisión de dichos títulos municipales, que era lo que les había dicho a las señoras en calidad de clientes, se les explico el proceso y al final se tomo la decisión de bloquear los trabajos municipales a dicho abogado por actuar sin profesionalismo y sobre todo de mala fe, con alevosía y premeditación, lo que de mi parte no lo hice así, finalizando dicho proceso y siguiendo el



desarrollo de mis obligaciones normal, es decir, asumí (sic) mi trabajo a futuro con normalidad para con dicho profesional.””””.

VI-) Por auto de folio 49 vuelto a folio 50 frente, se admitió el escrito presentado, se tuvo por interrumpida la Rebeldía y por parte, al señor **MEDARDO ALFONSO MARTÍNEZ VALDEZ**.

VII) Luego de analizadas las explicaciones dadas por el Reparado y la opinión Fiscal, esta Cámara **CONCLUYE** **Que la RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL**, contenida en el **Reparo Único**: *Relacionado con el Secretario Municipal, el cual emitió con fecha veinticinco de octubre y uno de noviembre de dos mil siete, dos recibos en papel membretado de la Municipalidad por un valor de \$75.00 cada uno, en concepto de pago de elaboración de título municipal; verificando que tales ingresos recaudados por dichos servicios no fueron ingresados a dichas arcas municipales;* en su defensa el Reparado **MEDARDO ALFONSO MARTÍNEZ VALDEZ**, manifiesta: “... Ciertamente cobre mi trabajo a solicitud de las señoras, pero el error que cometí fue utilizar el papel con membrete Municipal, al que llamo actuar con mala fe, departe (sic) de las señoras y el Abogado. ...”; sin embargo el señor Medardo Alfonso Martínez Valdez, no determinó en el escrito presentado si el dinero cobrado por los servicios prestados ingresaron a la Alcaldía; Por tal razón los suscritos consideramos, que si hubo incumplimiento al Artículo 61 de la Ley de la Corte de Cuentas, pues como bien lo establece dicho artículo, los servidores serán responsables no solo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la ley o las funciones de su cargo y al no dar ingreso al dinero cobrado por la prestación de servicios, ocasiona perjuicio económico demostrado en la disminución del patrimonio, sufrido por dicha Municipalidad, por lo que es procedente imponer una Responsabilidad Patrimonial de conformidad al Artículo 55 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, al señor **MEDARDO ALFONSO MARTÍNEZ VALDEZ**, Secretario Municipal.

POR TANTO: De conformidad a los Art. 195 de la Constitución de la República de El Salvador, Artículos. 421 y 427 del Código de Procedimientos Civiles y 55, 66, 67, 68 y 69, de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. En nombre de la República de El Salvador esta Cámara **FALLA:** I-) **DECLÁRASE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL REPARO UNICO**, por las razones expuestas en el numeral anterior y en consecuencia **CONDÉNESE** al señor **MEDARDO ALFONSO**

MARTÍNEZ VALDEZ, Secretario Municipal, hasta por la cantidad de CIENTO CINCUENTA DÓLARES (\$150.00); II-) Al ser cancelada la Responsabilidad Patrimonial, désele ingreso a la Tesorería de la Alcaldía Municipal de San Sebastián, Departamento de San Vicente; III-) Déjese pendiente la aprobación de la gestión del señor antes mencionado, en el cargo y período ya citado, hasta el cumplimiento de la presente sentencia.

NOTIFIQUESE.

 Ante mi.  

 Secretario de Actuaciones.- 

Exp. No. CAM-V-JC-009-2010-3
Ref. Fiscal 79-DE-UJC-12-2010
SMM



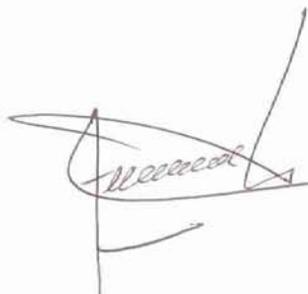
CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



MARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las doce horas del día catorce de enero de dos mil once.

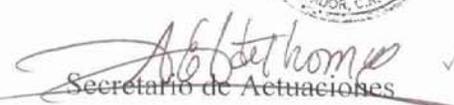
Habiendo transcurrido el término legal establecido y no habiéndose interpuesto recurso alguno, de conformidad con el Artículo 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, declárase Ejecutoriada la Sentencia Definitiva pronunciada por esta Cámara a las nueve horas del día doce de noviembre de dos mil diez.

Librese la respectiva ejecutoria; al efecto, pase el presente Juicio de Cuentas a la Presidencia de esta Institución.





Ante Mí

 Secretario de Actuaciones

Exp. CAM-V-JC-009-2010-3
 Ref. Fiscal 79-DE-UJC-12-2010
 SMM



OFICINA REGIONAL SAN MIGUEL

**INFORME
DE EXAMEN ESPECIAL
POR
DENUNCIA CIUDADANA
A LA MUNICIPALIDAD
DE SAN SEBASTIAN,
DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE
PERIODO DEL 25 DE OCTUBRE
DEL 2007
AL 23 DE ENERO DEL 2008.**

SAN MIGUEL, FEBRERO DE 2010



INDICE

Página

CONTENIDO

I.	INTRODUCCION	1
II.	OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN	1
III.	RESULTADOS OBTENIDOS	2
IV.	RECOMENDACION	4
V.	PARRAFO ACLARATORIO	4



**Señores
Concejo Municipal de San Sebastián
Departamento de San Vicente.
Presente.**

I. INTRODUCCION

De conformidad con el Art. 195 de la Constitución de la República, Arts. 5 y 31 de la Ley de esta Corte, y en base a la Orden de Trabajo No. DASM-RSV/ 004/2008, hemos efectuado Examen Especial por Denuncia presentada ante el Departamento de participación Ciudadana, Ref. DPC-384-2007, de fecha 21 de noviembre del 2007, en la Municipalidad de San Sebastián, Departamento de San Vicente, por el periodo comprendido del 25 de octubre del 2007 al 23 de enero del 2008.

II. OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN

II. 1 OBJETIVO GENERAL

Confirmar o desvirtuar los hechos denunciados ante el Departamento de Participación Ciudadana, Ref. DPC-384-2007, relacionados con irregularidades en la Municipalidad de San Sebastián, Departamento de San Vicente, referidos a la Señora Milagro Quintanilla, desempeñándose como auxiliar de Secretaria, está realizando cobros por títulos de propiedad entregando en papel menbretado los comprobantes de pago firmados y sellados por el Secretario Municipal.



II. 2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

1. Determinar las razones por las cuales se efectúan cobros en la Secretaría y por que se emite recibo en papel membretado.
2. Verificar si existe ingreso mediante Formula 1-ISAM, por el cobro que se realizó a la Señora Yanira Lizzett Rivas el 25 de octubre y el que se realizó el 1 de noviembre del 2007 al señor Jeremías Martínez Jovel.

II.3 ALCANCE DEL EXAMEN

Efectuamos Examen Especial por denuncia ciudadana relacionada con irregularidades en la Municipalidad de San Sebastián, Departamento de San Vicente, ya que la Señora Milagro Quintanilla, auxiliar de Secretaria, está realizando cobros por títulos de propiedad entregando en papel membretado los comprobantes de pago firmados y sellados por el Secretario Municipal.

Realizamos el examen con base a Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República

III. RESULTADOS OBTENIDOS

1. FONDOS RECAUDADOS Y NO INGRESADOS A LAS ARCAS DE LA MUNICIPALIDAD

Comprobamos que el Secretario Municipal de la Municipalidad de San Sebastián del Departamento de San Vicente, emitió, con fecha 25 de octubre y 1 de noviembre de 2007, dos recibidos en Papel Membretado de la Municipalidad por un valor de \$75.00 cada uno, en concepto de pago de



elaboración de Título Municipal, servicio que está regulado en la Ordenanza de Tasas por Servicios Municipales. Estos fueron emitidos, sin contar con la Autorización del Concejo Municipal. Adicionalmente, verificamos que los ingresos recaudados, por dichos servicios, no fueron ingresados a las arcas Municipales; a continuación se presenta el detalle de los recibos emitidos comparados con los servicios regulados en la Ordenanza Municipal:

Nombres de Contribuyentes	Valor según Ordenanza			Monto Cobrado en Papel Membretado	Diferencia Cobrada de Más
	Tipo de Servicio	Valor	Total		
Yanira Lizzett Rivas	Inspección en Terreno En Zona Rural	\$ 30.00	\$50.00	\$75.00	\$ 25.00
	Testimonio de Título de Propiedad de Predio Rústico	\$ 20.00			
Jeremias Martínez Jovel	Inspección en Terreno En Zona Rural	\$ 30.00	\$50.00	\$75.00	\$ 25.00
	Testimonio de Título de Propiedad de Predio Rústico	\$ 20.00			
MONTO COBRADO DE MAS A LOS CONTRIBUYENTES					\$ 50.00

El artículo 68 del Código Municipal establece que “El Municipio tendrá un Tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos Municipales.” Así mismo, el artículo 88 del mismo Código señala que “De todo ingreso que perciba el municipio se extenderá comprobante en los formularios para que tal objeto tenga autorizados por la Corte de Cuentas de la República.” Adicionalmente, la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de la Ciudad de San Sebastián establece como Servicios Varios en el Literal c) Inspecciones en terrenos, para los cuales se solicita título de propiedad, del numeral 2) en la zona rural la cantidad de \$30.00 y por Testimonios de Título de Propiedad, Literal a) de predios rústicos, sin incluir el impuesto de hectaraje c/uno por \$20.00.



La deficiencia se originó, debido a que el Concejo Municipal, no ejerce un control minucioso de las actividades que cada área realiza.

En consecuencia, se utilizó papelería de la Municipalidad para procedimientos que no son legales y adecuados, como lo es la emisión de recibos en papel membretado y cobrando los servicios en Secretaría y no ingresado dichos fondos a la Municipalidad.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Mediante nota de fecha 6 de febrero del 2008, se solicitó explicaciones sobre las irregularidades cometidas por el Secretario Municipal; sin embargo a la fecha de elaboración de este informe no se obtuvo respuesta alguna.

IV. RECOMENDACIÓN

Al Concejo Municipal, tome las medidas correctivas, a fin de evitar que se siga dando la práctica de utilizar la papelería de la Municipalidad para procedimientos ilegales e incorrectos por parte del Secretario Municipal. Y exigir al Secretario realice el respectivo ingreso a las arcas Municipales de \$ 100.00 de los fondos que obtuvo en concepto de cobro por servicio de Inspección de terreno en dos contribuyentes y los \$ 50.00 de diferencia sean reintegrados a cada contribuyente.

V. PARRAFO ACLARATORIO

Este informe se refiere al Examen Especial por Denuncia Ciudadana por irregularidades cometidas en la Municipalidad de San Sebastián, Departamento de San Vicente, y ha sido elaborado para ser comunicado al Concejo Municipal y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Miguel, febrero de 2010.

DIOS UNIÓN LIBERTAD,



**Jefe oficina Regional
Corte de Cuentas de San Miguel.**